REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-31-2023

ESTADO No. 057

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190012900	Liquidación Patrimonial	RICARDO ANDRES GALEANO GALEANO	APD. FRANK HERNANDEZ MEJIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620200008000	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DE OCCIDENTE	SANDRA MILENA NOREÑA GUEVARA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620200008800	Verbal	ANGEL GARCIA	JUDITHA PARRA DE CORTES	Auto obedézcase y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620220001500	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL VII ETAPA	HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620220012200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS	CARLOS ENRIQUE VEGA ALVAREZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620220029600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GILLERMO JIMENEZ GONZALEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620220042700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RAQUEL LOSADA PIMENTEL	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620220049000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KATHERIN ANDREA OJEDA GARCIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620220049800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BYSLEIDY ANTURI MONSALVE	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION DE COSTAS	30/03/2023		1
76001400302620220059300	Ejecutivo Singular	RENTING COLOMBIA S.A.	CARMEN DE LEON DE DURAN	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION DE COSTAS	30/03/2023		1
76001400302620220070200	Ejecutivo Singular	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	APD. VIXION METODOS DE APRENDIZAJE	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620220075400	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ORFELIANO ANCHICO GRUESO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620220076600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES MATEUS ESCOBAR	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620220081300	Ejecutivo Singular	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	APD. MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620220092000	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDINSON SETEVEN CORDOBA QUINTANA	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION DE COSTAS	30/03/2023		1
76001400302620220095400	Ejecutivo Singular	CAPITALES BAVEL BAENA VELEZ & CIA S.C.A	APD. MIGUEL ANGEL SALAZAR MENDEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620220097900	Sucesion	GABRIEL IGNACIO LINARES REYES	APD. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin	30/03/2023		1

				Observaciones.			
76001400302620230013300	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620230018900	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620230019000	Ejecutivo Singular	BIENESTAR INMOBILIARIO LAWYERS SAS	APD. MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620230019200	Monitorio	CONDECORANDO S.A.S.	APD. JUAN GUILLERMO GAMBOA ROJAS	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620230024100	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD,. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620230024200	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1
76001400302620230026100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	APD. LUZ MARIA ORTEGA BORRERO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	30/03/2023		1

Numero de registros:24

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-31-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDORA: RICARDO ANDRES GALEANO GALEANO
RADICADO:760014003026-2019-00129-00

AUTO N° 1110

Santiago de Cali, treinta de marzo de 2023

Como quiera que el liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva allega el trabajo de adjudicación, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dejará a disposición de las partes el trabajo presentado por el liquidador y convocará a audiencia de adjudicación conforme lo dispone el artículo 570 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEJAR a disposición de las partes el trabajo de adjudicación a través de este enlace:

-. R 2019-00129-00 EscritoAdjudicacion-A.pdf.

SEGUNDO: FIJAR el día **1° de junio de 2023 a las 9: 00 am** para llevar a cabo la audiencia de adjudicación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY **31 DE MARZO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor las presentes diligencias para los para los fines pertinentes.

Cali, 30 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

A. # 1023
SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE BIEN MUEBLE –VEHICULO AUTOMOTOR
2020-00080-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Atendiendo la petición que realiza el apoderado actor, dispone la Instancia requerir a la Policía Metropolitana de Cali, Sección Automotores – Sijin, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han puesto a disposición de este Despacho, el vehículo automotor de placas HZU978, de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali; medida que fuera ordenada mediante los oficio Nos. 2782 del 02 de septiembre de 2021, toda vez que a la fecha no existe informe sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023 OFICIO NRO. 645

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores – Sijin -
Ciudad.

REF: VERBAL SUMARIO
DTE: BANCO DEOCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DDA: SANDRA MILENA NOREÑA GUEVARA.
RAD. 76 001 4003026 2020 00080 00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no han puesto a disposición de este Despacho, el vehículo automotor de placa HZU978 de la Secretaria de Movilidad de Cali; medida de aprehensión ordenada mediante oficio No. 2782 del 02 de septiembre 2021, dado que a la fecha no existe informe sobre el particular.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1118
PERTENENCIA
RAD. 2020-00088-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali mediante auto de 2ª Instancia del 27 de febrero de 2023 **revocó** la providencia apelada por la parte demandante, el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1104
EJECUTIVO
RAD. 2022-00015**-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, tenemos que el término de suspensión del proceso encuentra vencido en los términos del inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

DECRETAR la reanudación del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 072
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social LTDA. "PROGRESEMOS" a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Carlos Enrique Vega Álvarez, contenida en el Pagaré No. 26274, del 21 de diciembre de 2019, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Carlos Enrique Vega Álvarez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligaciones pactadas en los títulos ejecutivos, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1171 calendado el 28 de marzo de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que el demandado Carlos Enrique Vega Álvarez se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social LTDA. "PROGRESEMOS" que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Carlos Enrique Vega Álvarez, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES*:*

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción

de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Carlos Enrique Vega Álvarez, quien es el directamente obligado frente a este y Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social LTDA. “PROGRESEMOS” su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Carlos Enrique Vega Álvarez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Carlos Enrique Vega Álvarez**, con base en el Pagaré No. 26274 del 21 de diciembre de 2019, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social LTDA. “PROGRESEMOS”** conforme a lo ordenado en providencia No. 1171 calendado el 28 de marzo de 2022 el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquídense por secretaría.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

<u>INFORME DE SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 069
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00296-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Financiera Juriscoop, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Guillermo Jiménez González, contenida en el pagaré N° 60000860, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Guillermo Jiménez González, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2101 adiado 06 de junio de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., procedió a notificar al convocado Guillermo Jiménez González, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, lo cual es indicativo que el demandado Jiménez González se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es Financiera Juriscoop, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Guillermo Jiménez González, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de ésta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

<u>CONSIDERACIONES</u>*:*

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Guillermo Jiménez González, quien es el directamente obligado frente a este y Financiera Juriscoop, su actual beneficiario.

Dlcm

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Guillermo Jiménez González, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Guillermo Jiménez González**, con base en el Pagare N° 60000860, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de **Financiera Juriscoop**, conforme a lo ordenado en providencia No. 2101 del 06 de junio de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquídense por secretaría.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 071
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00427-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

El Banco De Bogota, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Raquel Losada Pimentel, contenida en el pagaré N° 0009455682 (certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales) suscrito el 10 de mayo de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Raquel Losada Pimentel, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judic*i*al libró orden de apremio No. 3383 adiado 19 de septiembre de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., procedió a notificar a la convocada Raquel Losada Pimentel, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, lo cual es indicativo que la demandada Losada Pimentel se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco De Bogota, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Raquel Losada Pimentel, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de ésta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES*:*

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Raquel Losada Pimentel, quien es la directamente obligada frente a este y el Banco De Bogota, su actual beneficiario.

Dlcm

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Raquel Losada Pimentel , cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada Raquel Losada Pimentel, con base en el Pagare N° 0009455682 (certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales) suscrito el 10 de mayo de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Banco De Bogota, conforme a lo ordenado en providencia No. 3383 fechado 19 de septiembre de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquídense por secretaría.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1024
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00490-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Encontrándose procedente la petición que antecede, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente, a la demandada Katherine Andrea Ojeda García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 11438292, de la orden de apremio proferida en su contra el 15 de julio de 2022, a partir de la presentación del escrito, esto es, 14 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación, procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 3.719.146.oo
SERVICIO DE MENSAJERIA…….$ 55.000.oo

TOTAL $ 3.774.146.oo

SON : TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1026
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00498-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO ……..... $ 720.039.oo

TOTAL $ 720.039.oo

SON : SETECIENTOS VEINTE MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1027
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-000593-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY **31 DE MARZO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1121
EJECUTIVO
RAD. 2022-00**702-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1084
HIPOTECARIA
RAD. 2022-00754-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado Orfeliano Anchico Grueso.

Entre tanto, el día 02 de marzo de 2023, esta agencia judicial efectuó la notificación personal, del demandado Orfeliano Anchico Grueso, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para contestar la misma y/o proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Seguidamente, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el certificado de tradición con la inscripción de embargo del bien objeto de gravamen hipotecario, por lo tanto ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen hipotecario para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1117
EJECUTIVO
RAD. 2022-00**766-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1122
EJECUTIVO
RAD. 2022-00813-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

LIQUIDACION:

A continuación, procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 2.420.963.oo

TOTAL $2.420.963.oo

SON : DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL, NOVECIENTOS SESENA Y TRES PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1028
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00920-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY **31 DE MARZO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1085
EJECUTIVO
RAD.2022-00954-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a las demandadas señoras **Luz Marina González Sotaquina y Orfa Lucía Roldan**, requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección, donde se surtió la notificación personal conforme al art. 291 ibídem, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1087
SUCESION
RAD.2022-00979-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a los herederos señores, **Julián Enrique Linares Reyes**, **Jorge Alberto Linares Reyes**, requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a las mismas direcciones, donde se surtieron las notificaciones personales conforme al art. 291 ibídem, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Entretanto, el día 07 de marzo de 2023, esta agencia judicial efectuó la notificación personal, del heredero **Luis Fernando Linares Reyes**, empero, se encuentra dentro del término de ley concedido para que manifieste si acepta o repudia la herencia, tal como lo prevé en el artículo 1289 del C de Civil.

Seguidamente, mediante auto No. 995 fechado 24 de marzo de 2023, se Reconoce al señor **Juan Domingo Linares Reyes,** como heredero en su calidad de hijo de Leonila Reyes De Linares (causante), con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar la notificación personal de los herederos señores **José Ricardo Linares Reyes** y **Gloria Inés Linares Reyes** conforme lo dispone el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo del 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso respectivo. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1106
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00**133-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Las partes allegan escrito de suspensión de proceso, al cual se le debe dar el trámite previsto en el artículo 161 del C.G.P., en concordancia con el artículo 301 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada **Natalia Vivas Ramírez** de la orden compulsiva de pago a partir del **23 de marzo de 2023**.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Única Instancia propuesta por el **Banco BBVA Colombia S.A** contra **Natalia Vivas Ramírez** por el término de **dos (2) meses,** a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1107
EJECUTIVO
RAD. 2023-00**189-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Atendiendo el escrito allegado por Asopropaz Centro de Conciliación de Cali y atendiendo los preceptos establecidos en el Art. 548 del C.G.P. se hace necesario decretar la suspensión del presente proceso, a partir del 17 de marzo de 2023 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por Reinel Andrés Ramos Terán y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas), al tenor de lo previsto en el Art. 555 del C.G.P.

De igual manera se pondrá en conocimiento de la parte demandante el escrito arrimado, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **INCORPORESE** al proceso el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **DECLARAR SUSPENDIDO e**l presente proceso ejecutivo promovido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. contra REINEL ANDRÉS RAMOS TERÁN**,** partir del 17 de marzo de 2023 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas) y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.

TERCERO: **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por Asopropaz Centro de Conciliación de Cali, a través del siguiente enlace:

-. R 2023-00189-0 Suspension-A.pdf.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY **31 DE MARZO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1107
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00190-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad Bienestar Inmobiliario & Lawyers S.A.S., en contra del señor Luis Felipe Valencia Orozco con número de radicación 76001400302620230019000, observa la instancia que el convocado y el acápite de pretensiones es el mismo solicitado con la radicación **76001400302620230020 3**.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la presente demanda con número de radicación 76001400302620230019000, toda vez que no es viable adelantar al tiempo dos demandas con soporte en la misma documentación y anexos.

En virtud de lo anterior el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la presente demanda, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1123
MONITORIO
RAD. 2023-00**192-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Como se observa que la demanda **Declarativa Especial Monitoria** reúne los requisitos exigidos en los artículos 420 y 421 del CGP, el Juzgado habrá de admitir su trámite. Conforme lo anterior, el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda Declarativa Especial Monitoria de Única Instancia instaurada por CONDECORANDO S.A.S contra BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.

SEGUNDO: **REQUIERASE** al demandado BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S para dentro del plazo de días (10) pague a CONDECORANDO S.A.S las siguientes sumas de dinero**:**

Factura de venta N° FVE - 7793
-. $16.497.252.00 por concepto de capital.

-. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 08 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Factura de venta N° FVE - 7968
-. $17.440.137.00 por concepto de capital.

-. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 08 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-. En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

-. Adviértase a **BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S** que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada.

TERCERO: **NIEGUESE** el embargo y secuestro de los bienes de la parte demandada, como quiera que la cautela solicitada no resulta aplicable en este caso, de conformidad con el artículo 590 del

Agh

C. G. P., el cual restringe las medidas de embargo y secuestro solo hasta que se haya proferido sentencia de primera instancia favorable al demandante.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en forma **personal**, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **diez** (**10) días** para que exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la referida deuda.

QUINTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJAS, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO 1113
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2023-00241-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía (Automóvil), Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra del señor **Deyvi López Álvarez**.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Deyvi López Álvarez C.C. 11.902.244**, saber: Clase: Automóvil, Línea: Picanto, Modelo: 2018, Color: Plata, Servicio Particular, Número de Motor: G4LAHP090088, Número de Chasis: KNAB3512BJT144100, Marca: KIA; **Placas: ENV032**, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N°. 129.978 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023

Oficio No. 0715

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES

PROCESO:	**VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO**
SOLICITANTE:	**RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1**
APODERADA:	**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**
E-Mail:	notificacionesjudiciales@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co
Teléfono:	**601 2871144**
DEUDOR:	**DEYVI LÓPEZ ÁLVAREZ C.C. 11.902.244**
RADICADO:	**7600131040-03-026-2023-00241-00**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Deyvi López Álvarez C.C. 11.902.244**, saber: Clase: Automóvil, Línea: Picanto, Modelo: 2018, Color: Plata, Servicio Particular, Número de Motor: G4LAHP090088, Número de Chasis: KNAB3512BJT144100, Marca: KIA; **Placas: ENV032**, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos, **donde aparecen los parqueaderos a nivel nacional autorizados por el acreedor garantizado**.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO 1115
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2023-00242-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía (Camioneta), Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra del señor **Robert Alirio Vergara Trujillo**.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Robert Alirio Vergara Trujillo C.C. 4615772**, saber: Clase: Camioneta, Línea: Duster, Modelo: 2022, Color: Blanco Glacial (V), Servicio: Público, Número de Motor: A452D003682, Número de Chasis: 9FBHJD204NM104904, Marca: Renault; **Placas: GVS058**, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N°. 129.978 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023

Oficio No. 0717

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES

PROCESO:	**VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO**
SOLICITANTE:	**RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1**
APODERADA:	**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**
E-Mail:	notificacionesjudiciales@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co
Teléfono:	**601 2871144**
DEUDOR:	**ROBERT ALIRIO VERGARA TRUJILLO C.C. 4615772**
RADICADO:	**7600131040-03-026-2023-00242-00**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Robert Alirio Vergara Trujillo C.C. 4615772**, saber: Clase: Camioneta, Línea: Duster, Modelo: 2022, Color: Blanco Glacial (V), Servicio: Público, Número de Motor: A452D003682, Número de Chasis: 9FBHJD204NM104904, Marca: Renault; **Placas: GVS058**, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos, **donde aparecen los parqueaderos a nivel nacional autorizados por el acreedor garantizado**.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

<u>INFORME DE SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1116
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-0026100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por el Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito – COOPHUMANA, a través de apoderado judicial, en contra del señor **Reinaldo Fabio Devia Villegas**, encuentra la Instancia que por las pretensiones (**$14.961.209**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Calle 60 # 5N – 51 piso 2, (COMUNA 04), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 4 y 6 Municipal de Pequeñas Causas, ubicados en la casa de justicia Alfonso López.

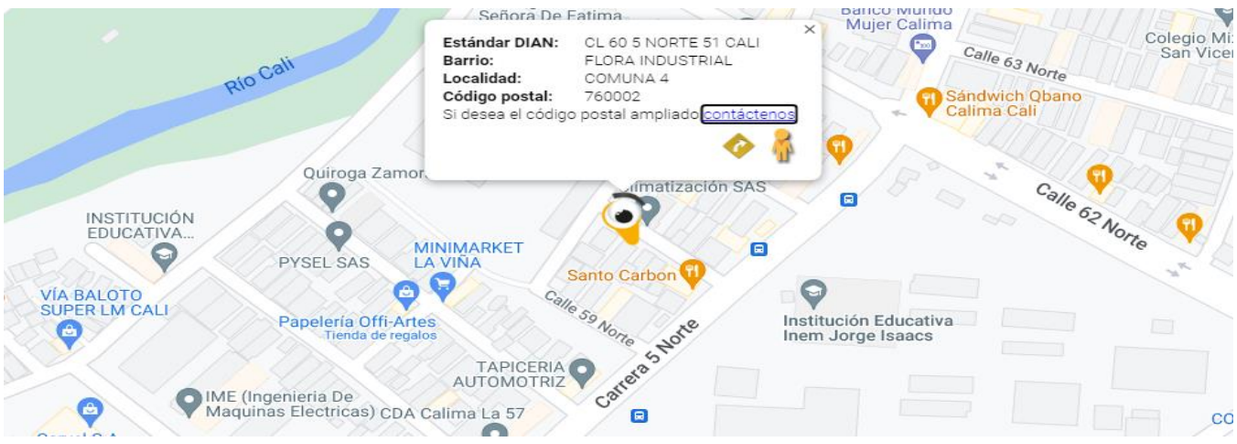

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

1. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los **Juzgados 4 y 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 57 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm